

Informe Secretarial- Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo No. 2017-0406, informándole que el ejecutado solicitó adición del auto de 25 de agosto de 2021.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El abogado Pablo Enrique Bohórquez Salamanca, actuando en nombre propio y como demandante, mediante escrito radicado en esta sede judicial el 14 de septiembre de los corrientes, solicitó se adicionara el auto de 25 de agosto de 2021, en el sentido de decretar las pruebas debidamente solicitadas (fls.193 a 196).

Para solventar lo anterior cabe señalar que el artículo 287 del C.G.P. establece que cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de auto complementario dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, situación esta última que se encuentra satisfecha en el caso de marras.

Ahora bien, revisado el auto de 25 de agosto de 2021 (fls.191-192), encuentra el Despacho que le asiste razón al ejecutante como quiera que en el mismo se efectuó el pronunciamiento únicamente respecto a la prueba solicitada en el escrito de folios 129 a 140 y 174 a 190, por el cual se descurre traslado de las excepciones formuladas, siendo decretadas las mismas, empero no se tuvo en cuenta las pruebas solicitadas con el líbelo genitor (fs. 18 a 22) y por las solicitadas por el ejecutante en memorial

allegado el 25 de julio de 2017 (fl.24), por lo que se procederá a complementar la aludida providencia.

En tal sentido, se tendrán como pruebas a favor del ejecutante, además de las indicadas en proveído de 25 de agosto de 2021, las siguientes:

- **Documental:** La allegada con la demanda visible a folios 2 a 16 y las allegadas mediante memorial el día 25 de julio de 2017 vistas a folio 25 a 73.
- **Interrogatorio De Parte** que debe absolver la parte ejecutada y que fue solicitado en el escrito mediante el cual recorrió el ejecutante el traslado de las excepciones de mérito.

En razón y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de 25 de agosto de 2021 (fls. 191-192) en el sentido de decretar también como pruebas a favor de los ejecutantes las expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 05 de octubre de 2021.

Por ESTADO N° 105 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

AFRB/